

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa1^{ra}. Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 536**

25 de abril de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para crear el “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014”, el cual estará bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; autorizar que este Fondo se pueda nutrir de asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas y permitir el pareo o la combinación de las referidas asignaciones; enmendar el inciso (B) del Artículo 39 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico”, a los fines de transferir al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014” la cantidad de tres millones doscientos mil (3,200,000) dólares provenientes de los fondos disponibles para esta Junta; enmendar el Artículo 2.03 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, para transferir al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014” la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares provenientes del Fondo dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para transferir al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014” la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares provenientes del “Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos” de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para transferir al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014” la cantidad de cuarenta millones (40,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Reserva de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; enmendar el Artículo 38 de la Ley 10-1994, conocida como la “Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico”, para transferir al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014” la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares provenientes del Fondo Especial de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces; añadir un párrafo al Artículo 15 de la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos”, para transferir al “Fondo

para el Apoyo Presupuestario 2013-2014” la cantidad de cuatro millones ochocientos mil (4,800,000) dólares provenientes del “Fondo de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos”; derogar la Sección 1 y reenumerar las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6, como Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución Conjunta 215-2012, que reasigna al Departamento de Justicia la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, según provistos en la Ley 183-1998, según enmendada por la Ley 171-1999 e indicar que los recursos dispuestos en la Sección 1 a derogarse forman parte de los fondos a ser transferidos al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014”, según dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley; enmendar el inciso 2 del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 26 de abril de 1954, según enmendada, para transferir al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014” la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del “Fondo de Capital Industrial del Programa Editorial del Departamento de Educación”; eliminar el “Fondo de Instrucción Vocacional” del Departamento de Educación, creado por la derogada Ley Núm. 28 de 23 de abril de 1931, según enmendada, para transferir al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014” el total del balance existente estimado en la cantidad de tres millones, quinientos mil (3,500,000) dólares y disponer que, de surgir algún sobrante luego de dicha transferencia, éste se pasará bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para la asignación especial para el pago de sentencias; eliminar el “Fondo del Departamento de Educación”, creado por la derogada Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, y transferir al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014” el total del balance existente estimado en la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares y disponer que, de surgir algún sobrante luego de dicha transferencia, éste se pasará bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para la asignación especial para el pago de sentencias; disponer la distribución de noventa y seis millones quinientos mil (96,500,000) dólares provenientes del “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014” y de cualquier balance adicional remanente del “Fondo de Instrucción Vocacional en el Departamento de Educación” y del “Fondo del Departamento de Educación”, aquí eliminados, a las distintas agencias gubernamentales según se detalla en el Artículo 13 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras para el desarrollo de los propósito del Artículo 13 de esta Ley; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición del Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador de Puerto Rico somete a la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión ordinaria, un mensaje sobre la situación del Estado y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente. En armonía con dicho precepto constitucional, la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, creó la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), adscrita a la Oficina del Gobernador, como un organismo asesor y auxiliar para ayudar en el descargue de esta función.

Cónsono con dicha función, la OGP es responsable de la formulación, ejecución y control del Presupuesto Anual de Mejoras Captales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico y de sus corporaciones públicas. Precisamente, en el proceso de preparación del presupuesto, la OGP se da a la tarea de identificar y evaluar las diversas fuentes de recursos disponibles para el financiamiento del plan de trabajo, los programas y los servicios que ofrece el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entre tales fuentes de recursos, se encuentran el Fondo General, los Fondos Especiales, las aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América, las emisiones de bonos y préstamos, ingresos propios y cualesquiera otras fuentes de recursos.

Particularmente, los Fondos Especiales como fuente de financiamiento son aquellos fondos donde ingresan determinados recursos para propósitos específicos, de acuerdo con la legislación en vigor. Éstos provienen de ingresos contributivos, aranceles y licencias, cobros por servicios, y otros recaudos propios de algunos organismos gubernamentales. De modo que, en el transcurso del ejercicio presupuestario correspondiente al Año Fiscal 2013-2014, la OGP ha identificado en algunas agencias y entidades públicas varios fondos especiales que cuentan con un flujo de fondos positivo y un balance en exceso de su uso típico, por lo que se persigue flexibilizar tal uso de forma tal que se utilicen para necesidades apremiantes. Asimismo, se han identificado fondos especiales con balances existentes, a pesar de que la legislación a través de la cual fueron creados ya ha sido derogada. En todos los casos, se cumple el objetivo de cada fondo y se cubre su patrón de uso histórico, impactando fondos que han demostrado flujo positivo.

Esta Administración considera necesario que se tome acción al respecto. Ante ello, se presenta este proyecto de ley para crear el “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014”, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Éste se nutrirá de los sobrantes de los Fondos Especiales aquí identificados y de aquellos cuya legislación de origen ha sido derogada; a fin de proveer a las distintas agencias públicas recursos no recurrentes para atender gastos no recurrentes. Entendemos que de esta manera se atenderá de forma responsable, seria y eficiente la administración de los recursos públicos existentes en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Creación del Fondo.

2 Se crea el “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014” el cual estará bajo la
3 custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

4 Sección 2.-Asignaciones al Fondo.

5 El presente Fondo podrá recibir asignaciones legislativas, municipales, federales o
6 privadas, y será permitido el pareo o combinación de las referidas asignaciones.

7 Sección 3.-Se enmienda el inciso (B) del Artículo 39 de la Ley 139-2008, según
8 enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de
9 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 39.- Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.- Fondos.-

11 A. ...

12 B. Presupuesto

13 La Junta desarrollará y adoptará su propio presupuesto que refleje sus ingresos
14 e intereses, y costos asociados a todas las áreas reguladas. Los ingresos e intereses de
15 cada área regulada sostendrán los costos de regular dicha área. El presupuesto incluirá
16 gastos para establecer y mantener un fondo de reserva. Para cumplir con los
17 propósitos de esta Ley, la Junta contará con la cantidad de un millón (1,000,000) de
18 dólares para el Año Fiscal 2008-2009, disponiéndose que dicha cantidad provendrá de
19 asignaciones anuales con cargo al Fondo General. Las asignaciones de fondos
20 provistas mediante este Artículo serán recurrentes. El Presupuesto incluirá una partida
21 de gastos destinada a sufragar los costos relacionados con los servicios periciales, que
22 se conocerá como el “Fondo de Peritos de la Junta”. *Disponiéndose, además, que*

1 *para el Año Fiscal 2013-2014, se transferirá de los fondos disponibles mediante esta*
2 *Ley, la cantidad de tres millones doscientos mil (3,200,000) dólares al “Fondo para*
3 *el Apoyo Presupuestario 2013-2014”.*”

4 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 404-2000, según enmendada,
5 conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 2.03.-Transferencia de Fondos

7 Se ordena al Departamento transferir al Superintendente las sumas que se
8 recauden por concepto de los comprobantes de rentas internas que se acompañan en
9 las solicitudes que se requieren en los Artículos 2.02, 2.05, 3.02, 3.04, 4.02, 4.04, y
10 7.04 de esta Ley, así como la totalidad de los fondos recaudados por razón de multas
11 Administrativas según se establecen en los diferentes Artículos de esta Ley. Estos
12 fondos serán utilizados exclusivamente para todo lo directamente relacionado a la
13 operación continua e ininterrumpida del Registro Electrónico y el proceso de
14 expedición de Licencias de Armas, para sufragar el costo de cualquier campaña que se
15 entienda necesaria llevar a cabo con el propósito de orientar al público sobre el uso y
16 manejo de armas y de la legislación pertinente a esta materia. *Disponiéndose,*
17 *además, que para el año fiscal 2013-2014, se transferirá de los recursos de este*
18 *Fondo Especial la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares al “Fondo para*
19 *el Apoyo Presupuestario 2013-2014”.*”

20 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según
21 enmendada, para que lea como sigue:

22 “Artículo 2. — Utilización de fondos

1 Los fondos así ingresados, se utilizarán para sufragar los gastos de personal,
2 mejoramiento de empleados y gastos de otra naturaleza en que incurra la Oficina del
3 Comisionado de Instituciones Financieras para llevar a cabo y fortalecer las
4 actividades a que se hace referencia en el Artículo 1 de esta Ley. Del Fondo aquí
5 creado se transferirá al Secretario de Hacienda la suma de quinientos cincuenta mil
6 dólares (\$550,000) los días 31 de octubre y 30 de abril de cada año, para un total
7 anual de un millón cien mil dólares (\$1,100,000). Del sobrante que haya en este
8 Fondo al finalizar cada año fiscal, un veinte (20) por ciento se destinará anualmente a
9 la formación de un fondo de reserva que se aumentará hasta alcanzar la cantidad de
10 cien mil dólares (\$100,000) y se transferirá anualmente al Fondo General cualquier
11 cantidad en el Fondo que exceda de un millón de dólares (\$1,000,000).
12 Disponiéndose, que cualquier deficiencia en el Fondo para cualquier año en que los
13 gastos excedan las recaudaciones se cubrirá de esa reserva. La porción usada se
14 restituirá del sobrante, si alguno, el próximo año o en años subsiguientes. Para el Año
15 Fiscal 2011-2012 se transferirá de este Fondo, la cantidad de seis millones setecientos
16 cincuenta y dos mil (6,752,000) dólares al Fondo de Apoyo Presupuestario 2011-
17 2012. *Disponiéndose, además, que para Año Fiscal 2013-2014 se transferirá de este*
18 *Fondo, la cantidad de quince millones (15,000,000) dólares al “Fondo para el Apoyo*
19 *Presupuestario 2013-2014”.*

20 ”

21 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,
22 según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes
23 del Trabajo”, para que lea como sigue:

1 “Artículo 13.- Patrono no Asegurado

2 ...

3 ...

4 ...

5 ...

6 ...

7 ...

8 ...

9 Por la presente se autoriza al Administrador del Fondo del Seguro del
10 Estado para que transfiera del Fondo de Reserva al Fondo de Casos de
11 Patronos No Asegurados hasta la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares,
12 cantidad ésta que será dedicada a cubrir los costos de los casos que a la fecha
13 de la aprobación de esta ley estén pendientes de cobro; Disponiéndose, que la
14 cantidad total de los cobros que en adelante se efectúen en los casos de
15 patronos no asegurados que se hayan pagado con cargo a los fondos que por la
16 presente se autoriza a transferir serán reembolsados al Fondo de Reserva; y,
17 Disponiéndose, además, que se mantendrán en el Fondo de Patronos No
18 Asegurados, transfiriéndoles cuando sea necesario del Fondo de Reserva, y
19 sujetos a reembolsos, recursos suficientes que no serán en ningún momento
20 menores de cincuenta mil (50,000) dólares, para el pronto pago de los casos de
21 patronos no asegurados que ocurran en lo sucesivo. Para el Año Fiscal 2012-
22 2013 se transferirá del Fondo de Reserva la cantidad de veinticuatro millones
23 de dólares (\$24,000,000) al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2012-2013”.

1 *Disponiéndose, además, que para el Año Fiscal 2013-2014 se ordena la*
2 *transferencia del Fondo de Reserva la cantidad de cuarenta millones*
3 *(40,000,000) de dólares al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-*
4 *2014”, en dos desembolsos de veinte millones (20,000,000) de dólares, los*
5 *cuales serán realizados en o antes del 30 de septiembre de 2013 y del 31 de*
6 *marzo de 2014, respectivamente.*

7 ...
8 ...
9 ...
10 ...
11 ...”

12 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 10-1994, conocida como la “Ley
13 para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o
14 Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 38.- Fondo Especial.-

16 Se crea en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial, no sujeto a año
17 fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o fondo del Gobierno del
18 Estado Libre Asociado de Puerto Rico para sufragar los gastos que incurra la Junta en
19 la implantación de esta ley. Este fondo se nutrirá de las cantidades que se recauden
20 por concepto de pagos para tomar el examen y obtener o renovar licencia de Corredor
21 y de Vendedor de Bienes Raíces. *Disponiéndose, además, que para el Año Fiscal*
22 *2013-2014 se transferirá de este Fondo Especial la cantidad de tres millones*
23 *(3,000,000) de dólares al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014”.*”

1 Sección 8.-Se añade un párrafo al Artículo 15 de la Ley 183-1998, según enmendada,
2 conocida como la “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 15. — Fondo Especial.

5 Se crea, en los libros del Departamento de Hacienda, un Fondo Especial
6 denominado "Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito", el cual será
7 administrado por el Secretario de acuerdo a las disposiciones de esta Ley. Dicho
8 Fondo consistirá de:

9 (a) Todas las cantidades que se recauden por concepto de la imposición de
10 la pena especial que se establece en virtud del Artículo **[67 de la Ley**
11 **Núm. 149 de 18 de junio de 2004]** *61 de la Ley 146-2012*, según
12 enmendada, conocida como *el “Código Penal de Puerto Rico”*.

13 (b) Todas las cantidades recaudadas conforme a lo dispuesto en el Artículo
14 17 de esta Ley referente a lo obtenido mediante la recreación del delito.

15 (c) Todas las cantidades provenientes de las asignaciones o concesiones
16 del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales o de los Gobiernos
17 Municipales.

18 (d) Los donativos provenientes de personas o entidades privadas.

19 (e) Los intereses o ingresos que devenguen las inversiones del fondo.

20 (f) Todo dinero recibido por el Fondo de cualquier otro origen.

21 *Disponiéndose, además, que para el Año Fiscal 2013-2014 se transferirá de*
22 *este Fondo Especial la cantidad de cuatro millones ochocientos mil (4,800,000)*
23 *dólares al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014”.*”

1 Sección 9.-Se deroga la Sección 1 y se reenumeran las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6, como
2 Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución Conjunta 215-2012, que reasigna al Departamento
3 de Justicia la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, según provistos en la Ley 183-
4 1998, según enmendada por la Ley 171-1999. Dicha reasignación nutre el "Fondo Especial
5 de Compensación a Víctimas de Delito", creado en el Artículo 15 de la Ley 183, *supra*, por
6 lo que los recursos dispuestos en la Sección 1 a derogarse, forman parte de los fondos a ser
7 transferidos al “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014”, según establecido en el
8 Artículo 8 de la presente Ley.

9 Sección 10.-Se enmienda el inciso 2 del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 26 de abril
10 de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 2.- Con el fin de facilitar la eficaz instrumentación de las
12 disposiciones de esta ley, se autoriza al Secretario [**de Instrucción Pública**
13 **para]** *de Educación a:*

14 1. ...

15 2. Vender o arrendar el material o los servicios de este programa, fijar el
16 precio de los mismos e ingresar las cantidades de dinero recibidas por
17 concepto de venta o arrendamiento en un fondo de Capital Industrial
18 que por la presente se crea y el cual se conocerá como “Fondo de
19 Capital Industrial del Programa Editorial del Departamento de
20 [**Instrucción Pública]** *Educación*”. Se autoriza a los diferentes
21 programas, divisiones y demás dependencias del Departamento [**de**
22 **Instrucción Pública]** *de Educación*, previa autorización del Secretario
23 [**de Instrucción Pública]** *de Educación*, para que al comienzo de cada

1 año económico o en cualquier fecha durante el transcurso del mismo
 2 puedan hacer anticipos totales o parciales cuando las necesidades del
 3 servicio así lo requieran a dicho Fondo. Las sumas de dinero así
 4 anticipadas serán aquéllas en que calculen el valor de los materiales
 5 que les venda o arriende y de los servicios que les preste dicho
 6 Programa Editorial del Departamento [**de Instrucción Pública**] *de*
 7 *Educación*. Tanto las compras y arrendamientos de materiales como la
 8 contratación de servicios estarán sujetos a las necesidades y recursos
 9 legales de cada programa, división o dependencia. Las solicitudes de
 10 materiales y servicios se cargarán a las sumas que se hayan adelantado
 11 a cada programa, división o dependencia. *Disponiéndose, además, que*
 12 *para el Año Fiscal 2013-2014 se transferirá de este Fondo la cantidad*
 13 *de un millón de dólares (\$1,000,000) al “Fondo para el Apoyo*
 14 *Presupuestario 2013-2014”.*

- 15 3. ...
- 16 4. ...
- 17 5. ...
- 18 6. ...
- 19 7.”

20 Sección 11.-Se elimina el “Fondo de Instrucción Vocacional en el Departamento de
 21 Educación”, creado por la derogada Ley Núm. 28 de 23 de abril de 1931, según enmendada, y
 22 se transfiere el total del balance existente estimado en la cantidad de tres millones, quinientos
 23 mil (3,500,000) dólares al “Fondo de Apoyo Presupuestario 2013-2014”. Además, se

1 dispone que cualquier remanente que surja o que exista luego de esta transferencia, se pasará
 2 para la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para la asignación especial para el
 3 pago de sentencias.

4 Sección 12.- Se elimina el “Fondo del Departamento de Educación”, creado por la
 5 derogada Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, y se transfiere el total del
 6 balance existente estimado en la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares al
 7 “Fondo de Apoyo Presupuestario 2013-2014”. Además, se dispone que cualquier remanente
 8 que surja o exista luego de esta transferencia, se pasará para la custodia de la Oficina de
 9 Gerencia y Presupuesto, para la asignación especial para el pago de sentencias.

10 Sección 13.- Se dispone la distribución de noventa y seis millones quinientos mil
 11 (96,500,000) dólares provenientes del “Fondo de Apoyo Presupuestario 2013-2014” a las
 12 distintas agencias gubernamentales, según se detalla:

13 **1. Departamento de Salud**

14	a. Para la tercera Fase del Centro Diurno de	
15	Añasco	\$ 1,300,000
16	b. Para mejoras y equipo de la unidad de	
17	endoscopía e imágenes para el Hospital	
18	Pediátrico	4,600,000
19	c. Para el establecimiento de Centros de	
20	Prevención Regionales	1,500,000
21	Subtotal	
22	\$7,400,000	

23

1	2. Policía de Puerto Rico	
2	a. Para compra de chalecos a prueba de balas	\$ 1,200,000
3	b. Para compra de armas largas y municiones	
4	para cualquier tipo de arma	2,600,000
5	c. Para gastos relacionados con la Reforma de	
6	la Policía conforme a la demanda del	
7	Departamento de Justicia Federal y los	
8	procesos de reingeniería incidentales a la	
9	reforma, incluyendo conceptos de compras;	
10	servicios profesionales; tecnología;	
11	consultoría y cualquier otro gasto que se	
12	estime útil y pertinente para la Reforma	20,000,000
13	Subtotal	\$ 23,800,000
14		
15	3. Oficina de la Procuradora de la Mujer	
16	a. Para grilletes – Violencia Doméstica	\$ 1,500,000
17	Subtotal	\$ 1,500,000
18		
19	4. Departamento de Justicia	
20	a. Para la modernización y digitalización del	
21	Registro de la Propiedad	\$ 2,500,000
22	Subtotal	\$ 2,500,000
23		

1	5. Tribunal General de Justicia	
2	a. Para el repago de la deficiencia en la fórmula del	
3	Año Fiscal 2007-2008, conforme a la Ley 56-2009	\$
4	3,082,000	
5	Subtotal	\$3,082,000
6		
7	6. Departamento de Transportación y Obras Públicas	
8	a. Mejoras para puentes peatonales, repavimentación	
9	y reconstrucción de carreteras	
10	\$3,000,000	
11	b. Plan de Bacheo Intensivo y Transportación	
12	del Lago Dos Bocas	
13	\$2,000,000	
14	Subtotal	\$5,000,000
15		
16	7. Comisión Estatal de Elecciones	
17	a. Para proyectos del Voto Electrónico	
18	\$3,000,000	
19	Subtotal	
20	\$3,000,000	
21		
22	8. Compañía de Comercio y Exportación	

1	a. Para el subsidio de un cuarenta por ciento (40%) del	
2	sueldo de los empleados cesanteados por la Ley 7-	
3	2009, según lo dispuesto en la Ley de Empleos	
4	Ahora, Ley 1-2013	\$2,000,000
5	Subtotal	\$2,000,000
6		
7	9. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de	
8	Cantera	
9	a. Para la adquisición y el realojo de residentes	\$1,750,000
10	Subtotal	\$1,750,000
11		
12	10. Departamento de Recreación y Deportes	
13	a. Para programas de deportes en las comunidades	\$1,000,000
14	Subtotal	\$1,000,000
15		
16	11. Oficina de Asuntos de la Juventud	
17	a. Para programas de desarrollo cultural, social y	
18	educativo de la juventud	\$2,500,000
19	Subtotal	\$2,500,000
20		
21	12. Secretariado del Departamento de la Familia	

1	a. Para la Fundación de Ricky Martin, para el	
2	desarrollo del Centro Tau en Loíza dirigido a la	
3	prevención de la trata de menores en Puerto Rico	\$750,000
4	Subtotal	\$750,000
5	13. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y	
6	Presupuesto	
7	a. Para el pareo de fondos propios de la Autoridad para	
8	el Financiamiento de la Vivienda transferidos de	
9	fondos empresariales a gubernamentales para	
10	cubrir programas de promoción de adquisición	
11	de vivienda asequible	\$
12	9,276,000	
13	b. Para cumplir con el pago de demandas al	
14	Departamento de Salud relacionadas con la	
15	operación de los Centros 330 de cuidado	
16	ambulatorio	26,000,000
17	c. Para el pago de la demanda por el pago de la deuda	
18	de horas extras del Departamento de Corrección y	
19	Rehabilitación o sus dependencias	6,942,000
20	Subtotal	\$ 42,218,000
21	Gran Total	<u>\$96,500,000</u>

1 Sección 14.-Se excluye a las asignaciones de la Sección 13 de esta Ley de la
2 aplicación de las Fórmulas de asignación de fondos a la Universidad de Puerto Rico, al
3 Tribunal General de Justicia y a los municipios.

4 Sección 15.-El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos
5 provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público de Puerto Rico para ser
6 aplicados a las asignaciones dispuestas en la Sección 13 de esta Ley. De los primeros dineros
7 disponibles en el “Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014”, el Secretario de
8 Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

9 Sección 16.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
10 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de la Sección 13
12 de esta Ley.

13 Sección 17.-Los fondos asignados en la Sección 13 de esta Ley podrán ser pareados
14 con fondos federales, estatales y municipales.

15 Sección 18.-Cláusula de Separabilidad.

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta
17 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
18 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
19 la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así
20 hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

21 Sección 19.-Vigencia.

22 Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2013.